

Vol. : 1585
Nº : 6
Año : 1867

Sección Civil y Judicial

Proceso a Miguel Velazquez por crimen. (Carayao).

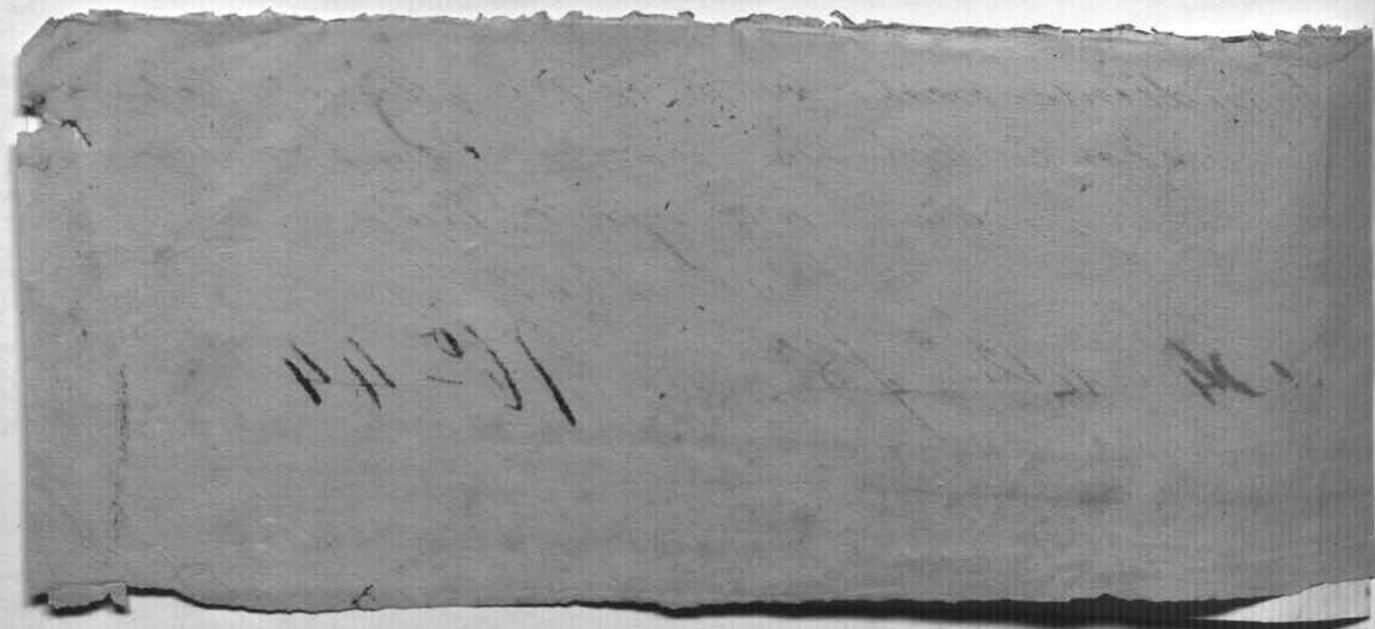
Foj. : 8

Impediente reado contra el reo Miguel Velaz
quez por su declaracion o muerte que habia ocurrido
de en la jurisdiccion de Carayao o Thu

ano 1567

34 12 18

Nº-44





SEILO PRIMERO
AÑO DE 1867

Asuncion Junio 7. de 1867.

Habiendo sido recientemente intruido el Sr. Encargado de la Caxcel, y/o el Juez del Crimen de 1ª instancia, q^l Miguel Delaquis vecino de esta Capital, introducido ^{en la Caxcel} & orden del Juez de Paz 1º de la Catedral, el 12 de Abril de 1864, destinado de guillete á otras publicas p^a el tiempo de un año, en este intervalo de tiempo, habiendo participado dicho reo al Sr. Encargado referido, q^l en el lugar de nominado Arroyo onde jurisdiccion de Carayao ó Yni, viniendo solo, é iniciado el camino q^l traia, ya á boca de noche fue acometido p^a tres individuos desconocidos, & uno de los cuales recibió en la espalda dos heridas, á los cuales habia muerto, con cuya noticia habiendolo engrillado dio cuenta al Supremo Gobierno el Encargado de la Caxcel, & donde bajo la causa á mi antecesor q^l le tomó declaracion, suponiendo el dicho Encargado q^l p^a el relajamiento de la circunstancia de propia defensa q^l excepciona el reo, via el expediente en comision al partido donde se dice fueron ejecutadas las referidas muertes, el qual p^a el largo tiempo decurrido, es muy probable fuese devuelto con la diligencia evacuada, no siendo imposible q^l hubiere sido uno de los muchos expedientes ó oficios perdidos ó ocultados el año ppdo, p^a el reo Lucas Galeano, q^l seria de portillón en una de las portas de Arroyos y Interor de esta ría, y ^{anotado el cambio de el paciente} no encontrándose, en los libros de conolimiento, parece igualmente presumible en esto algun olvido de mi antecesor, y no siendo justo q^l p^a esta falta permanencia inactiva la causa, tomese declaracion al reo. Lo provey y firmé con testigos p^a no estar presente el veni-

7868

bano, de q^e certifico.

J. Fermín Barajas

2^o. Antonio Dorcas, 2^o. Pedro Nolasco Obda

En el mismo día p^o la declaracion ordenada en el auto anterior, me apersoné á la carceleria pública, y con conocimiento del Sr. Encargado de ella, ^{y del Sr. del Cabildo de 1^a Instancia} mande venir al reo á mi presencia, y p^o ante testigos, le recibí juramento, q^e en forma de d^o. prestó á Dios nuestro Sr. prometiéndole decir verdad de lo q^e fuese preguntado. En su virtud viéndole p^o sus circunstancias reales, de su prision. Respondió: que se llama Miguel Belasques, natural y vecino de la Capital en el barrio de la Catedral, blanco, casado con Dominga Cantero, de oficio carpintero q^e profesa la Religión Católica, y sabe la causa de su prision, q^e dijo fue p^o un tajo q^e le dio p^o una diferencia q^e tuvieron, con su hermano inferior.

Preguntado: cual fue el motivo q^e posteriormente ocasionó su enjuillamiento. Respondió: haciendo la misma relacion q^e aparece en la providencia q^e motiva esta declaracion, con la sola diferencia q^e no sabia q^e precisamente hubiesen mudado los q^e refirió al Sr. Encargado de la Carcel le asaltaron cerca del arroyo onde, y q^e una sola fue la herida q^e le hicieron en la espalda, no dos como se ha dicho ^{en la} providencia.

Preguntado: si vino solo, ó trayó algun compañero en ese viaje de la ocurrencia referida, de adonde vino, y como fue por venir tan solo en un camino largo como lo es de la Capital al lugar q^e ha referido. Respondió: que solo, como habia ido de la Capital, venia de regreso de ^{su} errandado, á donde habia ido con el unico objeto de cobrar á un tal ^{Chico} cuyo nombre ignora, unos trescientos pesos q^e hacia algun tiempo



SELO PRIMERO
AÑO DE 1867

16 70 168 2

le debia, con motivo de haberselo noticiado al declarante q' andaba p^o el destino referido, & grandes ganancias, q' la vecindad El Cox ignoraba tambien, mas q' este le habia dicho era de Misiones, q' ademas confiesa el declarante q' es militar retirado q' sirvió desde el año 47. hasta el 57 poco mas ó menos en q' p^o condujo El Jues & par El distrito, q' entonces lo era el Ciudad Jone Falcon, le fue dada su retiro con calidad de "hasta segunda disposicion", y q' exagrandes los deseos q' tenia de volver á servir en la carrera, en las presentes circunstancias, en q' nuestra amada Patria asi lo demandaba á sus hijos.

Preguntado: Si en alguna ^{parte} donde debió haber tomado ^{despues del suceso q' ha referido,} porada, noticia contada á alguna persona, ó p^o el camino á algun conocido con quien pudiese haberse juntado & venido á esta Capital. Respondio: Que él no hizo porada hasta llegar á la Capital ^{despues} alguna, y q' solo á unos pasajeros q' estaban con caxeta en el paso de Itagui, hizo relacion del, mas que ignoraba el nombre y vecindad de ellos.

Preguntado: Si era manifestacion q' hace ahora de los deseos q' tiene de servir en la defensa q' sostiene de su libertad e Independencia la Republica, no se la ha hecho antes & ahora al Sr. Encargado de la Carcel, en ocasion de otros compañeros suyos la hacian. Respondio: Que si poco q' á él y alguno de otros mas les habia dicho q' se retiraren nomas.

Preguntado: Si alguna vez antes & ahora p^o alguna falta no habia sufrido prision ó castigo alguno. Respondio: Que p^o dos ocasiones p^o algunos insultos q' embuagado habia producido, habia sido preso ^{las} en ocasiones q' refiere de á un año de tiempo en cada vez. Y no ocurriendo mas preguntas q' hacerte mande cerrar la presente diligencia á

continuazla cuando hubiese merito p^a ello; la q^e habiendo sido leido,
y explicado, despues de enterado, dijo: q^e esta conforme a la declaraci-
on q^e acaba de dar, en la qual se afirma y ratifica, sin tener
q^e añadir ni quitar, bajo el juramento fecho, en comprobacion
de lo cual diciendo sea de treinta y tres años de edad, firmo conmi-
go y testigos, de q^e certifico. Entre lineas en la cancel y no en-
contrandose anotado el embio del expediente = yo el Jefe del Crimen de
1^a instancia = y causa = en la parte = despues el Nuncio q^e ha referido =
las = Valen. Fecado = de = no vale.

Seamin Barajas

Miguel Velasquez

Ego Antonio Donro

Ego Pedro Nolasco Obispo

Asuncion Junio 8. de 1867.

El Ciudad Jefe de paz del partido de Itur, a quien al efecto soy comision, despues de tomar los conocimientos con la profusidad q^e demanda la grave-
dad del caso, informara a continuacion de la certera de la aparicion de los
tres individuos q^e dice sean indios, q^e en la precedente diligencia declaró Mi-
guel Velasquez habia herido gravemente ahora diez años poco mas o
menor, o la aparicion de sus cadaveres en el punto designado en la dicha
su declaracion como lugar del Nuncio, y en caso q^e este sea perteneciente
al partido de Caaxya, remitira el expediente p^a igual diligencia al Ju-
ex territorial, devolviendolo con resultados p^a lo q^e haya lugar. Lo
provi y firmo con testigos p^a no estar presente el Nuncio de q^e cer-
tifico.

Barajas



169
3

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

Digo Justino Echague Jefe Pedro Nolasco Obelag

En el mismo día en cumplimiento del auto anterior púto este expediente bajo carpeta con f^o y lo remiti a la administracion de correos p^o su embio en 1^a oportunidad al Juez de paz de Itú, de certifico.

Carayás

Partido de Itú Junio 16 de 1867.

Haviendo recibido con el debido respeto al Señor Juez del Crimen en 1^a instancia las diligencias que precede, y no perteneciendo el lugar señalado a esta jurisdiccion de mi cargo, remito este expediente al Señor Juez de paz del partido de Carayás en f^o 3 útiles para las diligencias prevenidas.

Francisco Ant. Tutoy

Habiendo recibido con la debida consideracion y respeto al antecedido expediente dirigido por el Señor Juez del Crimen en 1^a instancia al Ciudadano Juez de paz del partido de Itú para las diligencias en él ordenadas, quien me lo ha rebuelto en atencion a que el indio de parage que cita el Sr. Miguel Becharque en su declaracion pertenece al distrito de mi cargo y al de San Joaquín; é imprime a todo su contenido, y en cumplimiento de la mandado, con la sujecion debida cumpla

El deber de informar a Sumarias sesiones que habiendo tomado las consideraciones necesarias por medio de los vecinos de este partido, á resultados que todos aseguran no haber sucedido fama alguna de guerra de la circunstancia que el referido Deslinde indica en el presente Arroyo-hondo de este partido. Mas Señor: me parece que el Arroyo hondo que esta Deslinde como lugar donde acaesió el suceso que se declara, no debe ser este de aqui, y puede ser el paso de Arroyo hondo que se para dirigiendose de Caranday para a San Estanislao por evitar la grande dificultad que se hace para tomar el camino de San Estanislao por este camino dirigiendose a la Capital. Todo lo que informo en obsequio de la verdad que juró por Dios nuestro Señor en debida forma en este partido de Caranday Junio 22 de 1867.

Nicolas Pizarro

Asuncion Septiembre 16 de 1867.

Vista por antecedente diligencia, y siendo probable por la razon que en ella se pone el fin de paz de Caranday, que el Arroyo-hondo que el Sr. Miguel Velazquez ha nombrado en su declaracion, sea el que pertenece a la jurisdiccion de San Estanislao, remítasele el expediente por favor conforme a lo que la diligencia ordenada en auto de 8 de Junio ultimo, y evacuada que sea devuelva el expediente en resultas para lo que haya lugar. Lo provei y firmé con testigos por ocupaciones preferentes el Escribano, & certifico.

Pararas

Ego. Santos Echague, Ego Pedro N. Obelax

En el mismo dia a los efectos del auto anterior remiti con f. bajo carpeta el expediente a la administracion de correos para su envio al Ciudad. de Paz de San Estanislao, & certifico.

Pararas



170 174 1766

4

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1687

[Faded handwritten text, likely a legal document or court record, partially obscured by the stamp and bleed-through.]

Referno Comandante

[Faded handwritten text, possibly a report or order.]

Referno Comandante

[Faded handwritten text, concluding the document.]

4

del partido de San Estanislao, para las fines que previene el
 auto comisorio de 16 de Septiembre de este expediente Regulado
 a fe emanada de la declaracion del Sr. Miguel Belandiere
 que consta igualmente al mismo expediente a fe, y no pudiendo
 emb. convocar al expresado juez de paz de San Estanislao las
 diligencias por los motivos expresados en el fronsu que con
 fecha 24 del mes ya citado apena a fe, en el que se ha
 llevado tramitacion para los efectos prevenidos: en la conse-
 cuencia, yo el juez de paz respectivo de este partido de la
 Union, ^{adpto y supe practica con la verdad que corresponde} presento que comparecieron ante mi en este juzgado de
 paz de mi cargo, los individuos vecinos de este partido para
 la indagacion que corresponde, asi lo pruebo y firmo con
 testigos de que certifico = con fe y a fe, y furo prouido con la
 verdad que corresponde.

Jose Maria Hermosillo

Don Jose Domingo Benitez Don Manuel de Arana

A los 26 dias del mismo mes y año, en cumplimiento
 del auto comisorio por mi partido: yo el juez de paz respec-
 tivo, comparecieron en este juzgado los vecinos de este partido
 como interdicados al Sr. ya referido, en virtud del Sr. como
 juez de mi partido, quienes en nombre del Sr. de la compare-
 cencia, los ha notorio las diligencias practicadas por el Sr.
 juez del Comand en 1. instancia por lo respectivo a las decla-
 raciones del Sr. Miguel Belandiere: siendo asi instaurada
 la presente causa, y el Sr. juez de paz de mi cargo confiere
 a la causa e interdiccion de Sr. y Cualesquiera noticias que
 ingiere a causa de las diligencias que me ha sido esta comision,

Don Jose Domingo Benitez



174

5

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1867

en cuya virtud confesaron unánimemente que desde a' hora de 10
o 15 años pero mas o menos, recuerdan haber desaparecido de esta
vecinda un vecino llamado Pedro Villalva; quien solia salir
de este partido de la vecinda a' rebucarse en los de Carayao y otros,
que en uno de estos viajes al regresar para esta la vecinda tuvo
en el tránsito una entrevista con un vecino poblado del lugar
de nominado Volaveua dictado de Sr. Joaquin con motivo de haber
llegado el citado Villalva, este ^{que} le hallara tirado sobre el ca-
mino real que viene de Carayao a' Ute, y el que ligue Villalva,
esto habria sido al ponerse el sol, y que por lo mismo le aconsejaba
le quedara a' su casa, a' pasar la noche, puesto que el camino era de
riesgo y peligroso, pero que le convino Villalva que quisiera o' irse
sola a' pasar aquella noche en la Estancia del pueblo de
San Joaquin de nominado San Ignacio, y concluidas estas relaciones
fugio su camino internandose a' un monte llamado San Ignacio
Casquin, de donde no le vio pasar para el otro lado del monte, bien
de todo un camino perteneciente a' la costa del Arroyo Honda,
ni que se supo el fin que tuvo este individuo, como tambien
sin buque gozo que en la misma ocasion traia de lante de la;
encontrarse el caballo de la montonera ya después de algun tiempo
po al lugar ya' citado Volaveua.

Confesaron tambien que habiendo trascurrido algun tiempo
después de este suceso, le encontraron en el mismo monte unos huesos
de cuerpo humano, por unos que legarian ganados que le les inter-
naban en dho monte que quedara a' la costa del mismo Arroyo
Honda, segun confesaron unos, y otros por los que buscan much' de
vestir en aquel monte. presumiendo sea del peloto Villalva los

Personas que le a' encontrado; y siendo las cosas que le han distinguido
son: un sombrero de seda, un par de botas de fieltro con cordones
de plata y demas cosas de Cabalgar como es de la cosa que le encien-
tra una punta pendiente al caballo pendiente, algunos en un tendalito
de palo que parecia improvisado al efecto, cuyo premio habido pro-
veado entonces por el Ciudadano Juez de paz respectivo de San
Joaquin, en razon de que todos estos incidentes acaes en aquella
jurisdiccion, y es de inferir que el expediente de la materia deve
obrar en aquel Juzgado; y siendo a hora mas de un año haberse
acomodado a este Juzgado de paz de mi cargo por el Juzgado del
Crimen de la Instancia para la practica de esta misma dili-
genzia, y ha resultado entonces la misma relacion que hoy ha en
los vecinos, como es de ver en este expediente a que me refiero.

En este estado considerando evacuada esta diligencia de
vuelvan por mi este expediente al Señor Juez del Crimen
en la ^a Instancia, de la emanacion para lo que haya lugar.

En cuya comprobacion firmaron con quito de declaracion que
son ciertos y ciertos de esta diligencia, manifestando el n.º de la
insinuacion y tanto años de edad y el otro de licencia y tanto; de
ello certifico entre otros que vale y restableció vale

Juan Maria Pineda

Fernando Jose Domingo Benitez Jefe Manuel Amig

En el mismo dia se cargo la causa de volver en expediente con fe
a manos del Señor Juez del Crimen en la Instancia para
los fines con que se me dio que certifico.

Juan Maria Pineda

200000
 1000000
 10000000

1801

Partido de la Capitanía de noviembre 8 de 1801.

Por revivir el primer expediente con la consideración
 devida en el que el Sr. Juez del Crimen en 1^a instan-
 cia, reparándose las faltas en la diligencia practicada
 en este fugado de paz de mi cargo de Sr. Ventura para lu-
 tar las dhas. faltas en orden a lo prevenido en el auto ante-
 rior. en la mencionada hui comparecieron mi en
 este fugado de paz de mi cargo individuos Ignacio Ochoa
 Juan de Dios y Francisco Antonio Alfonso vecinos que
 son hijos inmediatos de la casa del desaparecido Villal-
 ba, y siendo oprimos le hui notorio, y siendo bien intente-
 dos. con sus dos testigos de actuación y comparecencia
 de dicho Sr. Ochoa juramos, que lo vimos por Dios y
 otros Señores, y bajo el cual le hallaban conforme han
 declarado unanimesmente causa de la desaparición del vecino
 Sr. Pedro Villalba, y del hallazgo de los restos mortales en
 el campo de San Ignacio jurisdicción de San Joaquín
 segun consta en la diligencia de la misma citada Sr.
 Ventura de este expediente, y para constancia firmaron
 con sus tres declaraciones y los dos testigos de que ceñíase
 entre otros que le hui devolutivo = Valo.

Agudicio Paredes

Juan de Dios Alfonso

Juan de Dios Alfonso



172

170

6

SELLO PRIMERO

ANO DE 1867

cion Octubre 31 de 1867.

Preparándose en la antecedente diligencia, q' el Jefe del partido de La Union, antes ni despues de exausarla, no ha juramentado, no ha juramentado a los q' como sabedores de la diligencia de su comision tomaba declaracion en ella, y q' ademas ha exusado la presencia de los testigos p' el acto, habiende firmado como tales a los mismos declarantes, p' lo cual debuelbase el expediente al relato Jefe de paz, p' q' a la brevedad posible retirare dichas faltas, debiendo de hoy en adelante tener entendido, q' en cualquier diligencia judicial, y mucho mas en las criminales, p' marcarse ellas q' las conceptas, nunca debe exausarlas sin las indicadas formalidades, cuya falta constituye multa en todas las diligencias q' practique. Lo proveo y firmo con testigos p' ocupaciones preferentes el Escribano, q' q' certifica. Entre lineas. ~~no vale~~. Testado no ha juramentado. no vale.

Terminado

yo Pedro N. Obelas
yo ~~...~~

en el mismo dia en cumplimiento del auto anterior, remito este expediente con folio copiado al Administrador de Correos p' su remision al Jefe de paz referido.

Ca

174

173

171

7.

Jose Domingo Benitez

Exo. Juandla Cruz Fernandez

Incomunicar en la misma fecha y
 en esta ciudad, y siendo suanada la falta
 anotada, devuelvase por mi en expediente al
 Señor Juez del Crimen en 1.^a Instancia, con
 4 reales bajo carpeta sellada, habiendose di-
 grada esta hoja de papel comun por falta
 del Sello con cargo de la reposicion en la
 oficina del papel sellado para un mes dentro
 del termino legal de este feofficio.

[Signature]
 J. Benitez

Arum

Handwritten text, possibly a letter or document, with the word "cion" visible in the center. The text is extremely faint and difficult to read.

cion



170 1712 8

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1868

Febrero 15 de 1868.

Vista la precedente diligencia practicada p^r el Ciudad. Fuera
& par de la Union, tendente al esclarecimiento de los homici-
dios q^e Miguel Velasquez declaro habia perpetrado en dicho
partido ahora diez o doce años en tres individuos, en ocasion
de q^e yendo solo, ya a boca de noche lo habian acometido; vi-
endo con el esclarecimiento de los referidos homicidios, la cir-
cunstancia de haberlos cometido p^r via de propia defensa, q^e
motivo la comision, y resultando de la diligencia, no solo
ignorar sus circunstancias, sino aun el mismo lugar
de los homicidios, los vecinos del lugar donde se expresan
cometidos, pues la relacion hecha en la diligencia de el
cadaver y todo el apuro cabalgar inmediato a este, son
señales q^e leyen & concordan con las de los referidos aco-
metedores de Velasquez, mas bien indican ser de algun
suicida, en cuyo merito ordeno y mando q^e Miguel Ve-
lasquez sea puesto en libertad; y a los efectos de este auto
definitivo, hágasele con saber al Sr. Encargado de la Carcel
para q^e deba el interesado, q^e aumentase en ella la confianza de
cumplimiento, lo deducida p^r su archiveramiento. Lo p^roveo y firmo
con testigos p^r ocupaciones preferentes el Escudero, & el Escrivano.

Jermin Basarras J. de los Rios
Dgo. Antonio Loria Dgo. Pedro N. Obelias
En

el mismo dia en cumplimiento de lo ordenado en el
auto definitivo anterior, remiti este expediente con f.
al Sr. Encargado de la Caxcel, p.^a q.^a haga efectivo lo
ordenado en dicho auto, & ello certifica.

Barajas
M

En una Jucalexia publica de la Capital, a diez y
seis de febrero de mil ochocientos treinta y
seis, yo el infrascrito Encargado de ella en
cumplimiento del auto antecedente del Sr.
Juez del Crimen en 1.^a instancia puse en
busca al uso de un humero a Miguel Te-
barquez, y me quise encaque al Señor Je-
fe de Policia, y con esta constancia devuelto
este expediente al Señor Juez Titulo de que
acertifica.

Manuel Pizarro

En el mismo dia en cumplimto de lo de la buelta de
de quince de corriente, archivé este expediente, con f.
& q.^a certifico.

Barajas
M